

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

REVOCACIÓN Y RE-ADJUDICACIÓN ACTO NO. AA-CP-31-2021 DE FECHA 07 DE OCTUBRE 2021 DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE"

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Luis Joaquín Miura Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1277790-9, Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940418-6, Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0625324-8, Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1442825-3, Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y **Sra. Sonia De Los Santos Franco**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1865909-3, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large signature, 'ASU', 'B', and 'A2']

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la adjudicación que resulte de un determinado procedimiento de selección llevado a cabo por toda entidad contratante y en ocasión del **Proceso de Comparación de Precios No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE"**.

RESULTA: Que la Direcciones de mercadeo, distribución, control de pérdida y recursos de esta entidad se ha propuesto la compra de formularios para operativas.

RESULTA: Que en fecha **10 de agosto del 2021** EDE Este procedió a convocar tanto por la página web de la institución como por la vía del selector automático del portal transaccional de Compras Dominicanas de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a todos los oferentes que por su rubro cumplieren con las especificaciones establecidas en la publicación de dicha convocatoria para el procedimiento de selección No. **"EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE"**.



RESULTA: Que fueron recibidas dentro del plazo establecido para el depósito de la oferta correspondiente en las oficinas de EDE Este, la propuesta física del oferente: **1) Fotomegraf, S.R.L.; 2) Editorial Arianna, S.R.L.; 3) Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse); Y 4) Editora de Formas, S.R.L.;** y la propuesta virtual del oferente: **1) Romfer Office Store, S.R.L.; 2) Jorsa Multiservices, S.R.L.; 3) Inversiones Inogar, S.R.L.; y 4) Impresora De León, S.R.L.**

RESULTA: Que en fecha **tres (03) de septiembre del 2021**, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este, procedió a dar formal apertura a las propuestas técnicas "Sobre A" de las empresas: **1) Fotomegraf, S.R.L.; 2) Editorial Arianna, S.R.L.; 3) Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse); 4) Romfer Office Store, S.R.L.; 5) Jorsa Multiservices, S.R.L.; 6) Inversiones Inogar, S.R.L.; y 7) Impresora De León, S.R.L.,** para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

RESULTA: Que en fecha **veintiuno (21) de septiembre del 2021**, la Gerencia de Abastecimiento de EDE Este procedió a notificar a los Oferentes por el portal transaccional de Compras Dominicanas, los resultados de la evaluación y validación de Oferta Técnica "Sobre A", de las cuales, las ofertas de las empresas **1) Fotomegraf, S.R.L.; 2) Editora de Formas, S.R.L.; y 3) Inversiones Inogar, S.R.L.;** fueron descartadas por no cumplir con las especificaciones técnicas, con lo cual, quedan **INHABILITADA** para la apertura y lectura de sus Ofertas Económicas "Sobre B", en cuanto a las ofertas de las empresas: **1) Editorial Arianna, S.R.L.; 2) Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse);** cumplieron con las especificaciones técnicas, con lo cual, quedan **HABILITADAS** para la apertura y lectura de su Oferta Económica "Sobre B", conforme a los procedimientos establecidos para el proceso de "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE".

RESULTA: Que una vez evaluadas las ofertas técnicas por los peritos correspondientes, de los oferentes: **1) Editorial Arianna, S.R.L.; 2) Fotomegraf, S.R.L.; 3) Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse); 4) Editora de Formas S.R.L.; y 5) Inversiones Inogar, S.R.L.;** resultando que estos cumplieron sustancialmente con los requerimientos administrativos y técnicos del proceso de referencia, de conformidad con el siguiente detalle:

RESULTA: Que, en tal sentido, en fecha **veintiuno (21) de septiembre del 2021**, el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este con la presencia de un Notario Público, procedió a dar formal apertura al "Sobre B" (Ofertas Económicas) de los oferentes que cumplieron sustancialmente con los requerimientos técnicos requeridos, los cuales se detallan a continuación: **1) Editorial Arianna, S.R.L.; y 2) Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse),** procediendo de esta forma a realizar la lectura del monto de las ofertas económicas y de las Garantías de Seriedad de la Oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de sus propuestas, que se detallan a continuación:

Oferentes: 2	Monto Oferta	Monto Garantía
Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse)	RD\$1,787,110.00	RD\$25,000.00
Editorial Arianna, S.R.L.	RD\$2,124,810.09	RD\$21,248.09

RESULTA: Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el Comité de Compras y Contrataciones en fecha **07 de octubre del 2021**, emitió Acto No. **AA-CP-31-2021**, cuyo dispositivo establecía lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: ADJUDICAR a la empresa **Editorial Arianna, S.R.L.**; titular del RNC No. 130-89992-4, presentó la mejor oferta económica para los Ítems No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13, para del Proceso de Comparación de Precios No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE". El monto adjudicado es de: **Novcientos Siete Mil Ciento Veinte Tres Pesos Con 82/100 (RD\$907,123.82)**, impuestos incluidos para este ítem en específico.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ADJUDICAR a la empresa **Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse)**, titular de la cedula de identidad No. 001-0116624-7, presentó la mejor oferta económica para el Ítem No. 1, del Proceso de Comparación de Precios No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE". El monto adjudicado es de: **Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$402,675.00)**, impuestos incluidos para estos ítems en específicos.

TERCERA RESOLUCIÓN: RECHAZAR las ofertas de los oferentes: **1) Fotomegraf, S.R.L.; 2) Inversiones Inogar, S.R.L.; y 3) Editora de Formas, S.R.L.**; por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos por la institución, en observancia del Art. 3 Principio de Eficiencia No. 1 de la Ley No. 340-06, imperante en todas las actuaciones de la Administración.

CUARTA RESOLUCIÓN: DESCALIFICAR las ofertas de los oferentes: **1) Romfer Office Store, S.R.L.; 2) Jorsa Multiservices, S.R.L.; y 3) Impresora De León, S.R.L.**, atendiendo el artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, establece lo siguiente: **"La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuere insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite."**

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la notificación de los resultados del presente Proceso No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE", a todos los Oferentes participantes en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Art. 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

SEXTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector a los fines de dar cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Art. 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

RESULTA: Que en fecha **dieciséis (16) de noviembre del 2021**, EDE Este notificó a la empresa **Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse)**, la adjudicación del Ítem No. 1, por el valor de: **Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$402,675.00)**.

RESULTA: Que en fecha **veinte (20) de noviembre del 2021**, la empresa **Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse)**, mediante comunicación enviada, expresan que **"En el proceso de referencia, en el que fuimos adjudicados para el ÍTEM 1, para la adquisición de los Formularios de Inspección Acometida y Equipos Clientes Regulares, queremos externarles lo siguiente: Si bien**



es cierto, que nosotros presentamos en nuestra propuesta económica el precio unitario de dicho bien ítem a razón de DOP65.00 + ITBIS, la realidad es que cometimos un error aritmético, ya que el precio debió ser DOP165.00 + ITBIS. Explicado el párrafo anterior, apelamos por favor que verifiquen y reconsideren nuestra propuesta con nuestro precio correcto (DOP165 + ITBIS)”.

RESULTA: Que en fecha **dieciséis (16) de noviembre del 2021**, la Gerencia de Abastecimiento de EDE Este, procedió a validar con la empresa **Editorial Arianna, S.R.L.**; quien cumple técnicamente y presenta la oferta económica, que nos confirmaran si tiene disponibilidad, el precio de propuesta económica enviada para el proceso, mediante correo nos informó que tiene la disponibilidad para entrega del ítem **No. 1** (Formularios de Inspección Acometida y Equipos Clientes Regulares).

RESULTA: Que luego de la valoración realizada por los peritos correspondientes, se recomienda al Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este, la revocación de la adjudicación a la empresa **Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse)**, efectuada mediante la segunda resolución del acto administrativo No. **AA-CP-31-2021** de fecha **07 de octubre del 2021**.

RESULTA: Que en consecuencia se recomienda **ADJUDICAR** a la empresa **Editorial Arianna, S.R.L.**, que cumple con las condiciones técnicas y económicas. El monto ofertado es de un total de: **Un millón Veintidós Mil Ciento Veinticinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$1,022,175.00)**, impuestos incluidos. A continuación, los detalles:

Evaluacion Economica EDEESTE-CCC-CP-2021-0009 Compra de Formularios para Operativa de EDEESTE.				
ITEMS	Descripcion	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Block 50 Formulario Inspeccion Acometida y Equipos de medida 8 1/2 x11 Clientes Regular	5,250	\$165.00	\$866,250.00
SUB-TOTAL MENOR PRECIO				\$866,250.00
ITBIS MENOR PRECIO				\$155,925.00
TOTAL MENOR PRECIO				\$1,022,175.00

[Handwritten signatures and initials]

EN RELACIÓN A TODO LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que **EDEESTE**, como ente de la Administración Pública, está sujeta al cumplimiento de los principios que rigen la actividad administrativa, de eficiencia, eficacia y de juridicidad, junto a otros como seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, y el antes mencionado principio de debido proceso.

CONSIDERANDO: Que la propia Ley Núm. 107-13 otorga potestad a las instituciones de la Administración para la revisión y rectificación de sus actos administrativos, de forma que la institución contratante por igual tenga la oportunidad de rectificar cualquier actuación realizada.

CONSIDERANDO: Que esta institución está comprometida con el proceso de aprendizaje constante que amerita la disciplina de compras públicas, promoviendo una constante actualización y revisión de los procesos internos, para que así nos permitan ejecutar los procedimientos con los más altos estándares.



CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento administrativo, es un Principio de la Administración Pública garantizar el debido proceso y realizar las actuaciones conforme a las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO: La citada Ley Núm. 107-13 de Procedimiento administrativo señala en su artículo 46, y párrafo I, sobre Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores que "Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables (...) Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas". (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 31, Párrafo, de la Ley No. 340-06, expresamente establece lo siguiente: "**La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización por concepto de lucro cesante**".

CONSIDERANDO: Que en observancia del Artículo 109, del Reglamento de Aplicación No. 543-12, expresamente establece lo siguiente: "**En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según orden del mérito o el reporte de lugares ocupados**".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, en su artículo 26 establece lo siguiente: "**La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos**".

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de Diciembre del 2006; el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012; la Resolución No. 01/2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2021); el Informe Definitivo de Evaluación Ofertas Técnicas "**Sobre A**" de fecha **trece (13) de septiembre del 2021**, el informe de evaluación de la oferta Económica y recomendación de Adjudicación de fecha **cuatro (04) de octubre del 2021**, y el informe de Revocación de Adjudicación y re-adjudicación de fecha **dieciséis (16) de diciembre del 2021**, elaborado por los peritos; así como los demás documentos que forman parte del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;



RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **REVOCAR** la adjudicación de fecha **07 de octubre del 2021**, mediante Acto No. **AA-CP-31-2021**, correspondiente al proceso de **Comparación de precios No. "EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE"**. realizada a la empresa **Ana Petronila Mendez Roa (Editorial Eclipse)**, titular de la cedula de identidad No. 001-0116624-7, Ítem **No. 1** (Formularios de Inspección Acometida y Equipos Clientes Regulares), por el valor de: **Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$402,675.00)**, impuestos incluidos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **ADJUDICAR** a la empresa **Editorial Arianna, S.R.L.**; titular del RNC No. 130-89992-4, el Ítem **No. 1** (Formularios de Inspección Acometida y Equipos Clientes Regulares), de conformidad con la recomendaciones de los peritos, mediante el informe de reevaluación de oferta económica, de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno y **RATIFICAR** a la empresa **Editorial Arianna, S.R.L.** la **ADJUDICACIÓN** de los Ítems **No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13**, por presentar la mejor oferta económica de menor precios para los ítems ya mencionados. A continuación, detalle:

TERCERA RESOLUCIÓN: **ORDENAR** la notificación de los resultados del presente Proceso No. **"EDEESTE-CCC-CP-2021-0009- COMPRA DE FORMULARIOS PARA OPERATIVAS DE EDEESTE"**, a todos los Oferentes participantes en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Art. 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

CUARTA RESOLUCIÓN: **ORDENAR** la publicación del presente documento tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector a los fines de dar cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Art. 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.


En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDEKA BATISTA REYES
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras

SRA. SONIA DE LOS SANTOS FRANCO
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMIREZ
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andres Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

